

Lima, Enero 13 de 1899

Señor Director del Panóptico

En la fecha se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo del delito de violación Bernardo Cabana, a la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, ó sean seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 8 de Noviembre del año próximo pasado. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que el referido reo sea trasladado con las seguridades debidas a la Cárcel de Guadalupe de esta Ciudad, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico, a cuya Dirección se remitirá el adjunto testimonio."

Trascribala a U.S. para su conocimiento y demas fines; adjuntan.

de el testimonio de su referencia

Dios que a U. S.  
Picardo Strang



Lima, Enero 16 de 1899

Seque copia del testimo-  
nio de condena de su referencia en  
el libro respectivo y archivare con el  
original

Nariva  
y Larate



Genaro M. Chavez,

Escritano del crimen de esta Capital.  
Certifico que en el juicio seguido contra Bernar-  
do Cabana por violacion se encuentran los  
retuados del tenor siguiente.

Sentencia de Primera Instancia def 33.

En la causa criminal seguida de oficio contra Ber-  
nardo Cabana a quien el Agente fiscal acusa  
de violacion cometida en una menor puber-  
tate. Considerando: Primero, que del reconoci-  
miento de fojas once hecho por don Guzmán San-  
cha previo juramento prestado a fojas seis con-  
ta que el torso de Agosto ultimo, Florencio Antunez  
presentaba en sus organos sexuales signos de reciente  
violencia. Segundo, que en la misma fecha  
el representado Florencio Antunez presentaba  
igualmente en el cuello tronco y extremidades  
inferiores las contusiones y laceraciones descritos  
por los empiricos don Benito Suarez y don Esteban  
Sanchez a fojas diez previo el juramento de fo-  
jas cinco y cinco vuelta. Tercero, que reconoció  
dicho Florencio Antunez a varios dias des-  
pues, por un facultativo y un empirico mas  
experto que los anteriores nombrados se espido  
por ellos previo el juramento legal los certificados  
de fojas veintiseis y veintiseis vuelta segun los cuales  
le reconoció haber sido desflorado, por lo me-  
nos veintiseis o veintiseis dias antes, época  
que proxiamamente corresponde al veintinueve  
de Julio, fecha en que la agraviada ase-  
gura haber sido estuproada con violencia por  
Bernardo Cabana. Cuarto, que este en su  
reconocimiento a fojas tres vuelta confesó haber

Tenido ese día conjuntamente carnal con la Antunes si bien Agrega que fue con el consentimiento de esta, a su inuacion de ella y como continuacion de relaciones ilícitas que mantenian desde dos meses antes, relaciones cuyo caracter quise desvirtuar en su declaracion con cargos, a fojas veintitres vuelta, y solo manturo a consecuencia de la reconvenicion que se le hizo por la contradiccion en que incurrío - Quinto, que la efectividad de ese Cohete, confesado por Cabana, está confirmada con el testimonio de Manuel Lamiño (fojas seis) que a la distancia quise ser visto presente al acto deshonroso de que se queja la Antunes - Sexto, que este punto a plena del hecho y del auto no se destruye por la contradiccion a fojas treinta resultante de la declaracion con cargos de fojas veintiseis vuelta en lo que se descubre el error propio de salvar por el manoseado expediente de las negativas - Setimo, que las contusiones y signos de violencia halladas en la víctima desmienten la aseveracion de Cabana de haber usado de Florencia con el consentimiento de esta - Octavo, que tampoco puede admitirse la antigüedad de las relaciones entre dicha Florencia y su apuoso por cuanto el certificado número de fojas veintitres vuelta y su referente de fojas veintitres vuelta accedián que el violado no presentaba sig



nos de frecuente uso de ram - Nores, que  
 la practica de bastimos de las rentas  
 prueba que se trata de una menor aunque  
 piber por lo que la Carce se ha seguido  
 de oficio extendida a la acordada en este mate  
 riá por el Tribunal Superior: por estos fund  
 mentos y demas que resultan de autos admi  
 nistrando justicia a nombre de la Nacion y de  
 conformidad con lo dispuesto en el articulo dos  
 cientos setenta y nueve del Código Penal - Falla:  
 que debo declarar y declarar sé de violacion  
 a Bernardo batana, y condenar a él como le  
 condena a penitenciar en primer grado lim  
 itado máximo a seis años de dicho pena  
 con las accesorias expresadas en el articulo  
 treinta y cinco del Código citado. Por este mi  
 sentencio que se cumplirá sin fuerza ape  
 lada así lo mando y firmo en Lima a  
 veinte ochos de mill ochocientos noventa y  
 ocho: José V. Arias: Dio y pronunció la senten  
 cia que antecede el Sr. Juez que le encuen  
 te estando haciendo audiencia pública en la  
 sala de su despacho, la que publicó conforme  
 a ley a las dos de la tarde del día de su fecha  
 a presencia de los testigos Don Abelardo Luis  
 Montes y Don José D. Cárdenas: dnyse: Genero M.  
 Chaves.

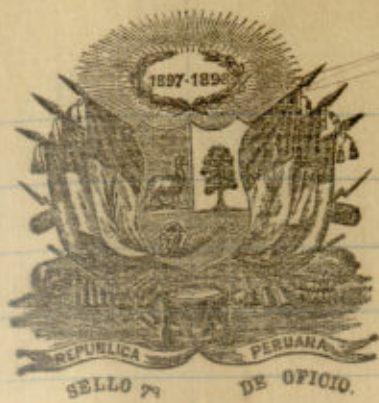
Sentencia devista del 40.

Lima Onco de Diciembre de mil ochocien  
 tos noventa y ocho - Vista: de conformidad con  
 lo dictaminado por el Sr. Fiscal Confir  
 mamos la sentencio de fogas treinta y tres en fe  
 cha ocho de Noviembre ultimo por la que

se impone a' Bernardo Cabana la pena  
de penitenciaría en primer grado termino  
máximo ó sean seis años y las accesorias.  
del artículo treinta y cinco del Código Pe-  
nal, debiendo contarse el término de  
la principal desde la fecha de la senten-  
cia de primera instancia; y los devolvim.  
Figueroa = Flores = Remi = Puente Anas = Ba-  
dani = Se publicó conforme a' ley de que  
certifico = M. G. Fernández =

Sentencia de la Excelentísimo Corte Suprema de f. 13.

Un celo: El infrascrito = Secretario de la Ex-  
celentísimo Corte Suprema de Justicia.  
Certifico: que en virtud del recurso de nul-  
lidad interpuesto por Bernardo Cabana  
en la causa que se le sigue por violación,  
este Supremo Tribunal ha resuelto lo que  
sigue: En mi Diciembre veintiseis de  
mil ochocientos noventa y ocho = Visto:  
de conformidad con lo opinado por  
el Señor Fiscal declararon no haber  
nulidad en la sentencia de veinte y o-  
cho de setenta, en fecha cinco de Diciem-  
bre último, que confirmando la de pri-  
mera instancia de veintiseis y tres  
en fecha ocho de Noviembre de este año  
imponer a' Bernardo Cabana la pena de  
penitenciaría en primer grado termino  
máximo ó sean seis años con sus respec-  
tivas accesorias, debiendo contarse el térmi-  
no para la principal desde el ocho de No-  
viembre del año en curso y los devolvim.  
Sanchez = Gugman = Jimenez = Cortis de Ze



vallas. se publicó conforme a Ley = Luis De  
 Lucchi. Es copia de su original, que  
 corre a fojas tres del cuaderno numero ochocientos  
 cuarenta y cinco que queda archivado en este  
 Secretario. Lima Diciembre  
 veintiocho de mil ochocientos noventa y ocho  
 Luis Delucchi.

Filiación del General Babane.

Patris Perú, edad veintium años, estatura  
 mediana, color indio, pelo negro, frente  
 cenada, cejas cenadas, nariz ahilada, ojos  
 vivos, boca chica, barba mixtura. Señales  
 sin corte en la nariz. Lima Enero tres de  
 mil ochocientos noventa y nueve. Por de  
 vuelta cumplase lo ejecutado, en su conse-  
 cuencia se quese las respectivas copias de  
 cuaderno y archívese las de la Matrícula en  
 la Notaría pública de turno = Luis General  
 M. Chavez.

Esta conforme con las piezas originales de un repen-  
 sión que en caso necesario se remite Lima Enero tres  
 de mil ochocientos noventa y nueve.

Luis M. Chavez

003:

17/10/98

Chavez